

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA - RISARALDA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

Pereira, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	66001310300220220025201 (2335)
Origen	Juzgado 2 Civil Circuito de Pereira
Asunto	Acción popular – Inadmite
Accionante	Mario Restrepo
Coadyuvante	Cotty Morales Caamaño
Accionado	Sandra Verónica Hernández Blandon propietaria del establecimiento Eros Motel
Mag. Ponente	Carlos Mauricio García Barajas

Se encuentra a despacho el presente asunto, para decidir sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la coadyuvante contra la sentencia¹ proferida el 23-02-2023 por el Juzgado 2 Civil de Circuito de Pereira.

Efectuado el examen preliminar que ordena el artículo 325 del Código General del Proceso, encuentra esta Sala Unitaria que en el trámite surtido en la concesión de la apelación existe una irregularidad, que hace que por ahora no pueda darse curso a la alzada, la cual pasa a explicarse:

¹ Archivo 31 ibid

Dictada la sentencia de primera instancia, el actor popular presentó recurso² en contra de la sentencia de 1 instancia, sobre el cual no se pronunció el juzgado.

Frente a lo anterior, se procederá a ordenar la devolución de las diligencias al Juzgado de origen con el fin de que se decida sobre el punto advertido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 002 de la Sala Civil Familia, del Tribunal Superior de Pereira,

RESUELVE:

Se ORDENA la devolución del expediente al Juzgado 2 Civil del Circuito de Pereira, Risaralda, con el fin de que decida lo pertinente, acorde a lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase,

Carlos Mauricio García Barajas
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA <i>12-09-2023</i> CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO S E C R E T A R I O

² Archivo 30 cuaderno 1 instancia

Firmado Por:
Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf389027ae732a5c2339334cf55c879cedd90effc804c6d008c02715ec80f37**

Documento generado en 11/09/2023 11:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>